Los trienios se perfeccionan el día primero del mes en que el trabajador cumpla tres años a múltiplo de tres, de servicios efectivos, siendo abonable de oficio.

Artículo 50.- Complemento específico.

Los complementos de los apartados 1 y 2 de este artículo se encuentran integrados dentro de la Valoración de Puestos de Trabajo realizada, en el complemento denominado "Específico". Se tenderá a que las retribuciones de los trabajos coyunturales que pudiera realizar o estuviera realizando personal laboral de Proyecto Melilla, y que no constituyan función o puestos permanentes, o de estructura están fijados en CIVE, con referencia a los puestos valorados.

1.- Complemento de Penosidad, Toxicidad o Peligrosidad (plus de pantalla de visualización de datos). Actualmente incluido en el plus de Convenio por cuantía de 132,31 €.

2.- Complemento de Especial Responsabilidad.- Este complemento retribuirá a aquellos trabajadores que desempeñan, dentro de su categoría profesional, puestos que supongan una especial responsabilidad ligada al servicio de funciones de mando, de manejo de fondos públicos, o destacada cualificación técnica, cuando tales circunstancias no hayan sido tenidas en cuenta al determinar la retribución aplicable.

3.- Complemento de jornada partida.- Los trabajadores que efectúen sus trabajos en jornada partida, percibirán un plus de 167,27 € más el IPC para el 2006 y los sucesivos años, siendo en cualquier caso la cantidad que establezca el Convenio Colectivo de la Ciudad Autónoma.

Este plus no lo percibirán quienes tengan asignado el Complemento de Especial Responsabilidad.

4.- Complemento de Residencia.- El complemento por residencia es el legalmente establecido para los empleados públicos. El importe de dicho complemento experimentará los incrementos anuales por trienios de acuerdo con la resolución establecida.

Este complemento se incrementará en las cuantías que prevean los Presupuestos Generales del Estado, o cualquier otra disposición que afecte a este complemento.

Artículo 51.- Pagas Extraordinarias.

1.- Los trabajadores acogidos a este convenio percibirán dos pagas extraordinarias que se tentarán en la cuantía de una mensualidad del salario base del convenio, complemento por antigüedad más el 60% del complemento de Destino Mensual para el año 2006, (actualizado por IPC u otras circunstancias), más 200€ para el año 2006 y 2007, que se devengarán en los meses de junio y diciembre.

2.- A los efectos del cómputo del pago de estas pagas extraordinarias, se entenderá que la de Junio retribuye el período comprendido entre el 1 de Enero y el 30 de Junio, y la correspondiente a Diciembre, el periodo de servicios entre el 1 de Julio y el 31 de Diciembre.

3.- Al trabajador que haya ingresado o cesado en el transcurso del año, se le abonará la paga extraordinaria proporcionalmente al tiempo de servicios prestados del semestre de que se trate, computándose la fracción de un mes como mes completo.

4.- Los trabajadores que presten sus servicios en jornada inferior a la normal o por horas, tienen derecho a percibir las citadas gratificaciones en proporción a la jornada que efectivamente realicen.

5.- Estas retribuciones se entenderán automáticamente actualizadas en caso de producirse mejora en el Convenio de la Ciudad Autónoma.

Artículo 52.- Paga de convenio Colectivo.

Los Trabajadores acogidos a este convenio percibirán una paga de Convenio Colectivo. Esta paga se percibirá en el mes de septiembre y su cuantía será de 650€ para el año 2006 y 2007.

Artículo 53.- Horas extraordinarios.

Los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral por el personal, se abonarán en función de lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores. Se incrementará la cantidad del valor de cada hora con la pérdida del poder adquisitivo, de acuerdo con las tablas salariales del Convenio de la Ciudad Autónoma.

Artículo 54.- Subgerente y Secretario del Consejo de Administración.